

CIRCULAR PARCIAL Nº 9

FERROSUR ROCA Nº 3

Buenos Aires, octubre 19 de 2020

A los Compañeros

Ref.: **NEGOCIACIONES PARITARIAS 2019–2020**
-ACUERDO SALARIAL-

El Secretariado Nacional se dirige a los Compañeros, a efectos de informar con relación a las ingentes gestiones que se han venido realizando en el marco de las negociaciones paritarias.

En virtud de ello, teniendo en cuenta las necesidades de nuestros representados que prestan servicios en esta Empresa, habida cuenta la pérdida del poder adquisitivo de sus salarios producto de los altos índices de inflación registrados en la economía de país, a fin de dar por finalizadas las negociaciones paritarias pendientes con relación al período abril 2019-marzo 2020, y dentro del marco de las mismas, LAS PARTES acordaron lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con vigencia desde el 1º de octubre de 2020, en los valores que se acompañan como Anexo I del presente.

En virtud de lo mencionado precedentemente, a partir del mes de noviembre de 2020 se discontinuará el pago del decreto PEN 14/2020 por considerarlo absorbido por las nuevas sumas establecidas en el Anexo I.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6º de la ley 24.241, que consistirá en la suma resultante de seguir el siguiente procedimiento:

1º) se determina el sueldo conformado neto promedio el que estará compuesto por:

- a) Salario básico;
- b) Antigüedad de cada trabajador;
- c) Presentismo;
- d) Certificado de conductor habilitante a la categoría que corresponda e) Promedio de viáticos pernocte (9 viáticos pernoctes);

2º) se calcula el 2,30% (dos con treinta por ciento) de ese conformado neto que corresponda al mes de enero de 2020; el 4,30% (cuatro con treinta por ciento) por el mes de febrero de 2020; y el 7,80% (siete con ochenta por ciento) por cada uno de los meses que van desde marzo hasta septiembre de 2020, ambos meses inclusive. Se realiza la sumatoria de esos nueve montos. Se deja expresamente aclarado que la metodología de cálculo del presente es excepcional por obedecer al período paritario abril 2019- marzo 2020 previo a la situación existente por la declaración de Pandemia por COVID-19 y la fijación del A.S.P.O. en la República Argentina que provocó una crisis sin precedentes el país en general y en la empresa en particular.

3º) Al valor resultante de esa sumatoria se le detraen las sumas percibidas por cada trabajador durante esos nueve meses (enero a septiembre 2020 ambos inclusive) por aplicación de lo dispuesto por el decreto PEN 14/2020. El monto resultante de esa detracción será el que corresponderá abonar como Gratificación Extraordinaria, la que tendrá un tope máximo de \$45.000.-

Esta Gratificación Extraordinaria no remunerativa será abonada en tres cuotas consecutivas, la primera cuyo monto máximo será de hasta \$10.000.- a abonarse junto con los haberes de octubre, la segunda - de corresponder - cuyo monto máximo será de hasta \$13.000.- a abonarse junto con los haberes de noviembre y el saldo remanente - de corresponder - a abonarse junto los haberes del mes diciembre. Dicha gratificación será abonada a todo el personal activo al momento

de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo FSR-LF Oct. 2020" en forma completa o abreviada. Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

En el supuesto caso que el monto resultante luego de realizados los pasos 1º, 2º y 3º del presente sea negativo, es decir que el trabajador haya percibido como adelanto a cuenta de paritarias en virtud del dec 14/2020 un monto superior al establecido en el paso 2º, no se le descontará el mismo con la próxima liquidación de haberes sino que el mismo se hará efectivo una vez que las partes establezcan e implementen los nuevos valores que resulten de la nueva paritaria 2020-2021.-

CLAUSULA TERCERA: La gratificación extraordinaria no remunerativa y los incrementos y/o valores salariales acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por el decreto PEN 14/2020 y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA abonará al Sindicato un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 9% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Al quedar definitivamente concluidas las negociaciones paritarias por el período abril 2019-marzo 2020 con lo convenido a lo largo del presente acuerdo, LAS PARTES se reunirán durante el presente mes de octubre a fin de negociar las condiciones salariales para el nuevo período paritario 2020-2021.-

Con tal motivo, y agradeciendo desde ya el apoyo recibido durante el transcurso de las presentes negociaciones, y valorando el esfuerzo y el profesionalismo de nuestros Compañeros en el marco de la difícil situación que atraviesa el país con motivo de la pandemia declarada a raíz del COVID-19, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos con un fuerte abrazo fraternal.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Com.Paritaria//lrt

ANEXO I	
LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.	
Categoría	Básico Vigencia 01/10/2020
Instructor	81.471
Conductor	63.019
Ayudante autorizado	55.237
Ayudante	49.107
Aspirante	38.369
PLANILLA DE VIATICOS	
Detalle	Vigencia 01/10/2020
Viático Pernoctada	\$ 2.629/ día
Viático Diario	\$ 663/ día
Sup. Vacaciones	\$ 663/ día
Sup. Accidentes / Enf Profesional	\$ 290/ día
Sup. Enfermedad	\$ 148/ día
Bonif. Título Terciario	\$ 2.330
Bonif. Título Universitario	\$ 3.121